

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-87-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM.

Rioja, 28 de Mayo de 1987.

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-87-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/SR-SH, referente a la delimitación de cauces y áreas prohibidas de extracción de materiales de construcción en el Río Tóchima, específicamente en el punto de ubicación de la Bocaneta de la Irrigación Shioa;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, en el Título VI-De las Propiedades Marginales y en su artículo 79ª, es competencia del Ministerio de Agricultura por intermedio de la Autoridad Local de Aguas ó Distrito de Riego, determinar el ancho de las fajas marginales, delimitación de cauces, establecimiento de caminos de vigilancia, así como la ocupación provisional para cultivos temporales en riberas.

Qué, dada la importancia de la Irrigación Shioa, mediante Resolución Administrativa N° 009-86-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM de fecha 01-07-86, se ha determinado la faja marginal en todo el recorrido del Canal Principal y Laterales.

Qué, siendo necesario complementar éstas medidas de seguridad para la estabilidad de la Bocaneta de ésta Infraestructura de Riego, es imprescindible se dicten normas de protección.

Qué, habiéndose constatado que diversas personas vienen extrayendo materiales de construcción cerca a la Bocaneta en referencia, lo cuál hace peligrar su estabilidad, según se especifica en el Informe Técnico N° 010-87-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/SR-SH, de fecha 27-05-87 emitido por el Sectorista de Riego Téo. Vicente Vásquez Pirudo, el mismo que cuenta con la visación del Jefe del Departamento de Operaciones.

Qué, en salvaguarda de la Irrigación Shioa, ejecutada mediante un Crédito del Proyecto Especial Alto Mayo a la propietario de la Obra, Comisión de Regantes "Luchador Sector Shioa", reconocida mediante Resolución Administrativa N° 016-83-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM, de fecha 31-10-83.

Es por lo cuál, en base a lo anterior mencionado y con las visaciones de la Comisión de Regantes "Luchador Sector Shioa", y de las Direcciones de Agua y Suelos, Oficina Agraria Rioja, y Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

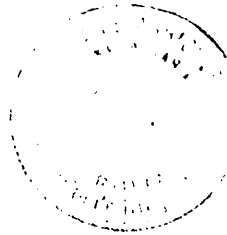
Artículo 1º.- Determinar como zona de protección, prohibida de extracción de toda clase de materiales de construcción, en un área comprendida entre ciento cincuenta (150) metros aguas arriba y ciento cincuenta (150) metros aguas abajo y a ambas márgenes con referencia al punto de ubicación de la Bocaneta del Canal de Irrigación "Luchador Sector Shioa".

Artículo 2º.- La Comisión de Regentes "Luchador Sector Shica", con apoyo del Distrito de Riego, y presencia de autoridades, deberán efectuar la colocación de los postes e hitos, con letreros indicando los límites de esta zona de protección que se está delimitando mediante la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Comisión de Regentes queda responsable de velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución.-Cualquier infracción a lo dispuesto, deberá ser puesto en conocimiento inmediato de las autoridades policiales y administrativas para el apoyo y sanción correspondiente, por estar dado de acuerdo a dispositivos legales vigentes.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Sub-Prefectura de Rioja, Puesto de la Guardia Civil del Distrito de Soritor, Consejo Distrital de Soritor, Comisiones de Regentes Shica y Soritor, Consejo Provincial de Moyobamba, Prefectura y Sub-Prefectura de Moyobamba, P.E.A.M., CORDESAM y demás autoridades, para conocimiento y apoyo respectivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



OFICINA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL
Loreto
Perú
Año 2000

- c.c: Dir.Regional
- Dir.Ofic.Agraria R.
- Dir.Agua y Suelos
- Sect.Riego Shica
- Archive.
- LPA/est.

Nota: El cargo correspondiente de las Autoridades de Moyobamba y Soritor, figurará en el cargo del Sect. Riego Moyobamba.